

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el coronel médico, en situación de retirado, D. Marcial Martínez Capdevila, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de Inspector médico honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO. ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten desde el 15 del mes actual al 15 del próximo septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 5 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Ministro de ...

(De la Gaceta núm. 188).

Ministerio de Hacienda

Mmo. Sr.: El Comisario de Guerra de segunda del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, con destino en la Inspección de los servicios de Intervención de la primera Inspección general del Ejército, D. Constantino Albarrán Santos, solicita se le conceda pasar a la situación de retirado con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (D. O. de Guerra núms. 94 y 96) y disposiciones complementarias.

Teniendo en cuenta que el recurrente procede del Cuerpo de Intervención Militar declarado a extinguir, y de conformidad con la cuarta y quinta disposiciones transitorias de la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. de Guerra número 218), en la cual se autoriza al Gobierno para conceder los beneficios de tales decretos al que voluntariamente solicite retiro o pase a situación de reserva sin limitación de tiempo, y siendo sin duda el propósito que inspira la misma disposición que la extinción del personal de la citada procedencia sea lo más rápida posible y en analogía con lo resuelto para los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Eclesiástico de la Armada e Infantería de Marina por ley de 24 de noviembre de 1931 (D. O. de Marina, núm. 268), en que con carácter permanente mantiene este derecho a petición propia,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado el pase a situación de retirado con los beneficios de los decretos anteriormente citados y demás disposiciones complementarias, fijando su residencia en Madrid, en cuya situación percibirá el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Cuerpo por fin del presente mes.

Disponiéndose al propio tiempo conserve este derecho, con carácter permanente, todo el personal de la antigua procedencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Interventor central de Guerra y General de la primera división orgánica.

(De la Gaceta núm. 188).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del actual (*Gaceta de Madrid* núm. 188), este Ministerio ha resuelto que por los Generales Jefes de las Dependencias centrales, Generales de las divisiones orgánicas y de la división de Caballería, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se conceda permiso para ausentarse de su residencia oficial a los Generales, jefes, oficiales y asimilados, personal del Cuerpo de Suboficiales, sargentos y sus asimilados, desde el 15 del corriente mes al 15 de septiembre próximo, dividiéndose en dos turnos de un mes de duración y atendiendo a que queden asegurados los servicios, teniendo en cuenta para su concesión en cada clase o grupo jerárquico el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción del personal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RESERVA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada a este Ministerio por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en la que se interesa una determinación precisa en relación al concepto que dentro del Ejército tiene la situación de reserva a los efectos de la calificación de los servicios prestados por los militares que se encuentran en la citada situación.

Considerando que la ley de Bases del Ejército de 29 de junio de 1918, en el apartado h) de la Base octava, determina que los jefes, oficiales y asimilados que pasen a situación de reserva seguirán perteneciendo al Ejército y a su Arma, aunque con separación de los de activo, y como de disponibilidad para campaña y maniobras, pudiendo mejorar sus derechos pasivos y los que pudieran tener a la Orden de San Hermenegildo

por servicios prestados dentro de su situación de reserva.

Considerando; que del examen de la citada ley y disposiciones complementarias, se deduce que la situación de reserva no es definitiva, como ocurre con la de retirado, toda vez que el oficial que se encuentre en reserva está en aptitud para servir en activo en determinadas condiciones y aun mejorar y ampliar su futuro haber pasivo; este Departamento ha resuelto disponer que el personal que se encuentre en situación de reserva no tiene el concepto de pasivo ni retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que las propuestas de declaración de aptitud y de ascenso del personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA, publicadas en orden de 6 del mes actual (D. O. núm. 156), se entiendan ampliadas con el subayudante del regimiento de Costa núm. 3, don Francisco Güil Blanes, el que se ha de colocar entre D. Joaquín Baldrés Duet y D. Antonio Jiménez Castro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente temporero del Vicariato general Castrense D. Manuel Cosme y Colomo, en solicitud de ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, fundamentado la petición en que desde el año 1896 al 1918 prestó ininterrumpidos servicios al ramo de Guerra, y que desde esta fecha si cesó fué por ordenarsele la separación, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, desestimar la petición del recurrente, toda vez que aunque no ha podido comprobarse por pérdida o extravío de los documentos originales si efectivamente en el plazo que señala prestó los veintidós años de ininterrumpidos servicios, de todos modos carece de derecho a lo que solicita, ya que los citados años no han sido servidos a partir del 13 de mayo de 1912, fecha de la publicación de la ley, y si bien la separación le pudo ser ordenada obligatoriamente, al no poder justificar persecución del extinguido régimen, queda dentro de las prescripciones del decreto de 30 de mayo de 1932 (D. O. núm. 127) que deja sin curso cuantas reclamaciones se funden en re-

paración de daños o perjuicios como los alegados por el interesado, y asimismo, que si fué nombrado en una relación para cubrir temporalmente vacantes producidas por escribientes de Oficinas Militares, la orden circular de 31 de julio 1896 en virtud de la cual se le admitió, disponía que habían de cesar a medida que existiese personal a quien hubiese de darse colocación en activo, es decir, sólo con derecho a prestar sus servicios mientras fuesen necesarios, y sin duda dejarían de serlo en el año 1918, que es cuando el recurrente no considera justo su despido, resultando por último y a mayor abundamiento, que la orden de 9 de julio de 1921 (D. O. núm. 151) consolidó la situación de los temporeros a que el interesado perteneció y si de ella no reclamó en plazo y forma debidos, se entiende que renunció a derechos que ahora reclama fuera de tiempo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Intendencia Militar de esa división, en 6 de marzo último, promovida por el obrero contratado ajustador-forjador del Parque de Intendencia de Valladolid, Jacinto González García, solicitando se le conceda el ingreso en la segunda Sección, segunda Subsección, Grupo D), del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO como similar a los incluidos en este Grupo, y teniendo en cuenta que el personal contratado de Intendencia no se halla comprendido en el apartado segundo del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Depósito de Recría y Doma de Jerez, en 13 de febrero último, promovida por el obrero contratado mecánico herrero-cerrajero de dicho Depósito, Luis Lozano Armada, solicitando ser incluido en el escalafón del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, por haberlo solicitado oportunamente, y teniendo en cuenta que no pertenece a Cuerpo alguno de los citados en los apartados segundo y tercero del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, por lo que el ingreso del recurrente tendría que ser como procedente de eventual y para ello con arreglo a lo preceptuado en el apartado sexto de los citados artículo y ley, modificado este apartado por ley de 12

de septiembre de 1932 (C. L. número 507) precisaría que se hallara desempeñando funciones o ejecutar trabajos de la misma índole que los atribuidos al personal de los Cuerpos político-militares que se citan en el apartado segundo ya referido y que hoy constituyen la segunda Sección del Cuerpo de referencia, circunstancia que no concurre en el interesado, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de evitar que la inamovilidad en sus destinos que ha de traer consigo al personal de los Cuerpos Políticos-Militares llamados a constituir la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, el ingreso de los 300 auxiliares administrativos que en breve ha de tener lugar, les prive de optar a los que hoy están vacantes y les corresponden con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de febrero último (D. O. número 32) por no tener cumplido el plazo de mínima permanencia en los que ocupan con carácter voluntario desde fecha anterior a la creación y constitución del indicado Cuerpo Subalterno: este Ministerio ha resuelto autorizar al personal de los citados Cuerpo Políticos-Militares declarados a extinguir, cualquiera que sea su categoría, para que en el mes actual y en el de agosto próximo, tenga o no cumplido en sus destinos el tiempo de mínima permanencia, con la excepción de los que los hubiesen obtenido voluntariamente en el de junio último, puedan solicitar los que se anuncien correspondientes a ellos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento INFANTERÍA núm. 23 Manuel González Zabala, pase destinado al batallón Cazadores de África núm. 6 conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1920 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Sefiores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado de segunda del regimiento INFANTERÍA número 23 Angel Rivas de la Riba, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 6, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado de segunda del regimiento INFANTERÍA núm. 23, Francisco Larzabal Peña, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 6, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar la concesión del distintivo de Intervenciones Militares hecha por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos en 2 de julio de 1929, a favor del escribiente de primera clase del Cuerpo de Oficinas Militares (hoy oficial segundo del mismo Cuerpo y con destino en este Ministerio), D. Emilio Boica Albiol, debiendo hacerse la correspondiente anotación en su hoja de servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Centro de Movilización y Reserva núm. 1, cursó a este Departamento con escrito fecha 28 de abril último, promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Ricardo Fuertes Adler, afecto al mismo, y "Al servicio de otros Ministerios", en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento, que figura en su documentación militar, que es la de 27 de septiembre de 1887, según copia legalizada de la inscripción civil expedida por el juzgado municipal de San Andrés de Rabaseda

(León), que acompaña a su petición, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, ha resuelto acceder a lo que solicita, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta de la circular de 15 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 270).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

Señor...

AZAÑA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, alumno en prácticas en la Escuela Superior de Guerra, D. José Martínez Anglada, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para París, Niza, Marsella (Francia), Lucerna (Suiza), Milán y Génova (Italia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Director de la Escuela Superior de Guerra e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división cursó a este Departamento con escrito de 22 del mes anterior, promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Fernando Rodríguez Almeida, destinado en el Centro de Movilización y Reserva núm. 9, en súplica de veinte días de licencia por asuntos propios para París (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita, con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división cursó a este Departamento con escrito de 22 del mes anterior, promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Manuel González Marcos, destinado en el tercer regimiento ligero, en súplica de seis meses de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Gibraltar, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931

(C. L. números. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Departamento, con oficio fecha 14 de junio último, promovida por el teniente de ARTILLERÍA, con destino en el octavo regimiento ligero, D. Emilio Arroyo González, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por asuntos propios para Madrid, San Sebastián y Biarritz (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1909 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números. 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de la Escala de complemento del Arma de INGENIEROS D. José Mañas Ubach, afecto al regimiento de Zapadores Minadores, cause baja en dicho Cuerpo y alta en el Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), por haber cumplido los plazos señalados a la primera y segunda situación de servicio activo y corresponderle su pase a la reserva, quedando adscrito a la primera división orgánica para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PRÁCTICAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que la división de Caballería cursó a este Departamento en 24 de junio último, promovidas por los Alféreces de complemento de ARTILLERÍA D. Ricardo Iranzo Comas y D. José Magaz Bermejo, del regimiento a caballo, en súplica de autorización para efectuar prácticas de su empleo en el segundo regimiento ligero, este Mi-

nisterio ha resuelto acceder a lo que solicitan, con arreglo a las prescripciones del artículo 456 del vigente reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la división de Caballería.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero aventajado de primera clase del personal del material de ARTILLERÍA D. Urbano González Fernández, con residencia en Barcelona, paseo del Triunfo número 52, en situación de retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y disposiciones complementarias, en súplica de que se le incremente el haber pasivo con la gratificación laboral que disfrutaba antes de su retiro; teniendo en cuenta que el decreto de 23 de junio de 1931 (D. O. núm. 142) determina taxativamente las gratificaciones que incrementarán el sueldo de los retirados y no estando comprendida la que solicita el obrero de referencia, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división fecha 22 de junio último, participando a este Departamento que en 19 de agosto del año anterior cumplió la edad para el retiro definitivo el capitán honorario, alférez de ARTILLERÍA, don Magin Palacios Cucalón, retirado por Guerra, este Ministerio ha resuelto que el interesado cause baja por fin del mes expresado en el Ejército, percibiendo a partir de primero de septiembre siguiente, como tal retirado, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber pasivo de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 3 de febrero del pasado año, por el teniente de CABALLERÍA don Arturo Villanueva López, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 15, y prestando sus servicios como agregado en esa Inspección general, en solicitud de que se le concedan las gratificaciones de filas, equipo y montura; teniendo en cuenta que no son de aplicación al presente caso, ninguna de las disposiciones que conceden las mencionadas gratificaciones, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ordenación de Pagos y Contabilidad, desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera Inspección General del Ejército.

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa Jefatura en 21 de enero último, promovida por el oficial moro de primera clase de CABALLERÍA, disponible en Larache, Sidi Mohamed Ben el Hach Mekinasi, en solicitud de que se le concedan las diferencias de paga de oficial moro de segunda a su empleo actual, de los meses de junio de 1931 a fin de igual mes de 1932, fundándose en que por orden de 12 de noviembre próximo pasado (D. O. número 273), se le concedió la antigüedad de 28 de mayo de 1931; teniendo en cuenta las prevenciones de los artículos 42, 44, 80 y 84 del reglamento de Revisitas, este Ministerio ha resuelto de acuerdo con lo informado por la AseSORÍA, Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención Central de Guerra, desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de arreglo de la central eléctrica de Campamento de Drius (Melilla), cursado por esa Jefatura con escrito fecha 13 del actual, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para normalización técnica y administrativa de las obras que comprende, que fueron autorizadas para su ejecución por Administración en virtud de la orden telegráfica de 13 de abril último, confirmada por la de 2 de mayo siguiente, siendo cargo su importe de 11.990 pesetas a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros" del

vigente Presupuesto, "Acción en Marruecos". Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14.ª del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de ese territorio las 11.990 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 12 de septiembre último (D. O. núm. 217), que derogó los artículos 358 al 367 del vigente reglamento de reclutamiento, como consecuencia de haberse suprimido el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, este Ministerio ha resuelto derogar igualmente el último párrafo del artículo 412 del indicado texto, debiendo por tanto, en lo sucesivo, los reclutas presbíteros que se acojan a los beneficios de la reducción del servicio en filas, someterse a las normas de carácter general que rijan en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Fijado por decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293) en un año la duración del tiempo de servicio en filas de los procedentes de reclutamiento forzoso, por este Ministerio se ha resuelto que los individuos beneficiados por la denuncia de prófugos y desertores permanezcan en filas ocho meses, que servirán sin interrupción alguna, quedando en este sentido rectificado el artículo 198 del vigente reglamento de reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...